



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

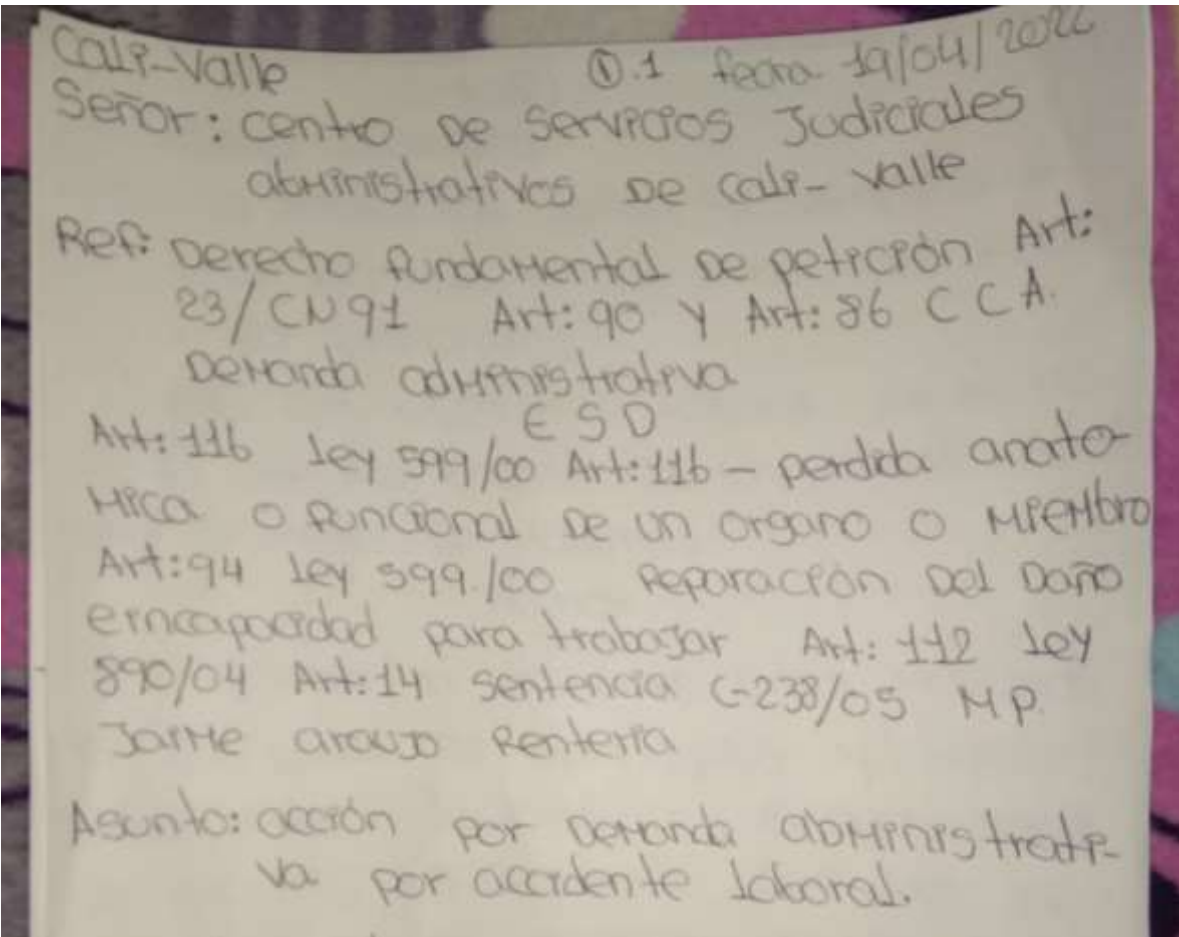
Auto de Sustanciación No. 170

ACCION:	HABEAS CORPUS
ACCIONANTE:	Jairo Armando Castro Bueno C.C. No.94.535.435 TD 167472
ACCIONADO:	INDETERMINADO
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520220010400

I. ANTECEDENTES

El día de hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 2:40 pm, le fue repartido a este despacho judicial por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Cali, memoriales suscritos por el privado de la libertad Jairo Armando Castro Bueno.

El primero, denominado “DEMANDA ADMINISTRATIVA” (AD 02 del expediente electrónico), donde el accionante manifiesta haber tenido un accidente laboral mientras se desempeñaba como cocinero del rancho¹; por lo anterior, solicita se le brinde atención médica y valoración por Medicina Legal, ya que desde el incidente viene perdiendo la visión:



¹ Sin especificar cuál rancho ni de cuál centro carcelario.

Invoca los artículos 23² y 90³ de la C.P. y artículo 86⁴ CCA.

Así mismo, allega una “QUEJA ANTE LAS ENTREGAS DE DEMANDAS ADMINISTRATIVAS” dirigida a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación (AD 01 del expediente electrónico) por incumplimiento de notificación de demandas administrativas:

Calr-Ville
Señor: Fiscalía General de la Nación
Calr-Ville
Procuraduría General de la Nación
Ref: Derecho fundamental de petición Art:
23 CN/91 Ley 1455/15 Art: 87 inciso
Ley 1095
Asunto: Queja ante las entregas de de-
mandas administrativas
Cordial Saludos:
Muy respetuosamente me dirijo ante la Fiscalía
y la procuraduría para presentar una queja por incum-
plimiento de notificación de demandas administra-
tivas las cuales retienen para que sean por impro-
cedentes y me amparo en el Art: 87 inciso Ley
65/93 Ley 1095 Habeas corpus.
Gracias
Dios los Bendiga
Att: Julio Armando Castro Bueno
CC: 941 5351 435
ID: 16.747.2
D folio

² Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.
³ El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.
⁴ La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa.

Invoca el artículo 23⁵, Ley 1755 de 2015⁶, artículo 87⁷ Ibídem y Ley 1095 (sic):

De lo manifestado en los escritos citados, no se evidencia que el accionante esté solicitando su libertad, pese haber relacionado una ley sin año de expedición, y haber escrito las palabras “HABEAS CORPUS”, como tampoco manifiesta que la privación de su libertad sea arbitraria o ilegal; de otro lado, no señala donde se encuentra recluso, ni contra quien ejerce la pretensión de “*acción por demanda administrativa por accidente laboral*”

De otro lado, de las constancias que obran en los archivos digitales AD 04 y 05 del expediente electrónico, se advierte que el mismo memorial suscrito por el privado de la libertad Jairo Armando Castro Bueno, fue remitido el día de ayer 16 de mayo de 2022 al Tribunal Superior de Cali- Sala Penal, y desde allí se remite a la Oficina Judicial de Reparto para que sea repartida como acción de tutela; y el día de hoy se repartió por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos como “otros asuntos” al Juzgado 17 administrativo del Circuito de Cali, radicación 76001333301720220011800; y por parte del Jefe de Reparto de la Oficina Judicial de Cali como habeas corpus a este Despacho, sin otro argumento diferente de contener dicho escrito, “ley 1095” y las palabras “HABEAS CORPUS”.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la información contenida en esta solicitud es insuficiente de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 4º de la Ley 1095 de 2006⁸ para ser tramitada como habeas corpus, el Despacho no avocará el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

II. RESUELVE

NO AVOCAR el conocimiento de la presente acción de HÁBEAS CORPUS, formulada por señor Jairo Armando Castro Bueno, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Adriana Angel Gomez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca

⁵ ibídem

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

⁸ ARTÍCULO 4o. *CONTENIDO DE LA PETICIÓN*. La petición de Hábeas Corpus deberá contener:

1. El nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción.

2. Las razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria.

3. La fecha de reclusión y el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad.

4. Si se conoce el nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad de la persona o personas en cuyo favor se actúa.

5. El nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante.

6. La afirmación, bajo la gravedad del juramento; que se considerará prestado por la presentación de la petición, de que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de Hábeas Corpus o decidido sobre la misma.

La ausencia de uno de estos requisitos no impedirá que se adelante el trámite del Hábeas Corpus, si la información que se suministra es suficiente para ello.

La acción podrá ser ejercida sin ninguna formalidad o autenticación. Podrá ser entablada verbalmente. No será necesario actuar por medio de apoderado. (Resalta el despacho)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9acd7a1647d1d734ce8b3c5ce43095cf73273761f8c04546e29be0a238f75d49

Documento generado en 17/05/2022 11:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>